

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “MEJORAMIENTO Y PROLONGACIÓN AV. ALEMANIA, COMUNA DE VALPARAÍSO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 218 /2019

Valparaíso, 19 JUL. 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ord. N° 1724, de fecha 06 de marzo de 2019, del Servicio de Vivienda y Urbanismo (en adelante, “SERVIU”) de la Región de Valparaíso, ingresado con fecha 07 de marzo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, don Tomás Ochoa Capelli, Director del SERVIU de la Región de Valparaíso (en adelante, el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Mejoramiento y prolongación Av. Alemania, comuna de Valparaíso*” (en adelante, el “Proyecto”).
2. El Oficio Ord. N° 151, de fecha 23 de abril de 2019, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. El Oficio Ord. N° 3622, de fecha 16 de mayo de 2019 del SERVIU de la Región de Valparaíso, ingresado al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 20 de mayo de 2019, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. El Oficio Ord. N° 213, de fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia antes individualizada.
5. El Oficio Ord. N° 4875, de fecha 03 de julio de 2019, del SERVIU de la Región de Valparaíso, ingresado al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 03 de julio de 2019, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. El Dictamen N° 4.000, de fecha 15 de enero de 2016, mediante el cual la Contraloría General de la República (en adelante, la “CGR”) concluye que las áreas de protección de recursos de valor patrimonial están comprendidas en el artículo 10, letra p), de la Ley N° 19.300 (en adelante, el “Dictamen N° 4000/2016 de CGR”).
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
8. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”.
9. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Complementa Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA*”.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primera subrogante; y la Resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Mejoramiento y prolongación Av. Alemania, comuna de Valparaíso*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:

- a) El mejoramiento y prolongación del camino existente Av. Alemania y Camino Cintura, y la construcción de viaductos Santos Ossa y Cabritería para permitir la mejora de la conectividad inter - cerros de Valparaíso, desde Av. Playa Ancha hasta el cerro Barón-Placeres.
- b) Las coordenadas de referencia del emplazamiento del Proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1: Coordenadas de emplazamiento del Proyecto.

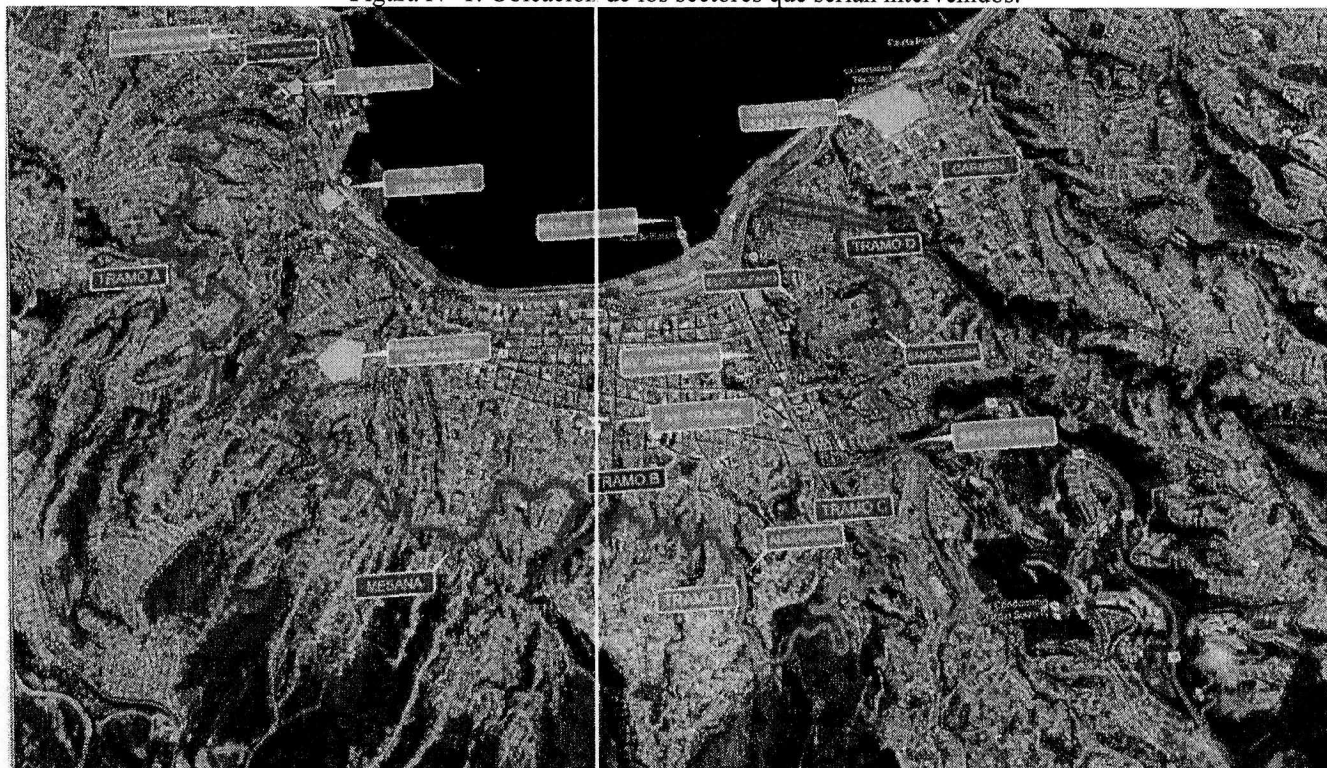
Coordenadas geográficas, Datum WGS84 y Huso 19S	
Norte	Este
6.342.111,77	253.446,24
6.338.881,26	253.446,24
6.342.111,77	257.832,10
6.338.881,26	257.832,10

Fuente: numeral 2.2 de la consulta de pertinencia.

- c) El desarrollo del diseño del Proyecto se realizaría por tramos, los cuales serían los siguientes:
- Tramo A: Desde Av. Playa Ancha, hasta eje calle Mesana.
 - Tramo B+R: Desde eje calle Mesana, hasta Carlos Rogers.
 - Tramo C: Desde Carlos Rogers, hasta Eloy Alfaro. Incluiría un viaducto entre cerro O'Higgins y cerro Molino, denominado viaducto Santos Ossa.
 - Tramo D: Desde calle Santa Justina, hasta calle Castro. Incluiría un viaducto que se extendería desde calle Castro, hasta calle Carmen (conectaría cerro Barón con cerro Placeres), denominado viaducto Cabritería.

A continuación se presenta el emplazamiento de los distintos tramos en la ciudad de Valparaíso:

Figura N° 1: Ubicación de los sectores que serían intervenidos.



Fuente: numeral 2.2 de la consulta de pertinencia.

- d) Los viaductos de Santos Ossa y Cabritería se tratarían de obras estructurales relacionadas a una plataforma vial elevada, y no afectarían los cauces de agua.
- e) Las obras y elementos que compondrían el Proyecto considerarían lo siguiente:
- Velocidades de diseño: correspondería a 30 km/h, de forma de respetar las actuales líneas de edificación, la singularidad de la topografía y los espacios de circulación peatonal.

- Trazado en planta: se mantendrían los trazados en planta de acuerdo a los ejes existentes, y se realizarían ajustes donde la faja disponible lo permita.
 - Trazado en elevación: en los ejes consolidados la rasante se mantendría.
 - Materialidad de las calzadas: pavimentos de hormigón.
 - Se agregarían los cuellos en cada intersección y compatibilizarían empalmes y transiciones con calzadas existentes.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, la información territorial contenida en el sitio web de Patrimonio Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (<http://www.patrimoniourbano.cl/inmuebles-y-zonas-patrimoniales/>), y de acuerdo al emplazamiento que tendría el Proyecto, proporcionado por el Proponente, éste se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, específicamente, dentro de las siguientes Zonas de Conservación Históricas (en adelante, las “ZCH”):
- ZCH Loteos Fundacionales (ZCHLF).
 - ZCH de los cerros Delicias y Ramaditas (ZCHD y R).
 - ZCH cerros Placeres y Esperanza (ZCHP y E).

3. Que, según lo dispuesto en las letras *a*), *e*) y *p*) del artículo 10° de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

(...)

e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales a) e.7, e.8 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas.

(...)

e.7. Se entenderá por autopistas a las vías diseñadas con dos o más pistas unidireccionales por calzada separadas físicamente por una mediana, diseñadas para una velocidad de circulación igual o superior a ciento veinte kilómetros por hora (120 km/h), con prioridad absoluta al tránsito, con control total de los accesos, segregadas físicamente de su entorno y que se conectan a otras vías a través de enlaces.

e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en

cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita” (énfasis agregado).

4. Que, las obras correspondientes a los viaductos de j. Santos Ossa y de Cabritería, no corresponden sólo a obras estructurales relacionadas a una plataforma vial elevada.
5. Que, el Oficio Ord. individualizado en el Visto N° 8 de la presente Resolución señala que “(...) *cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, (...) debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área (...)*” (énfasis agregado).
6. Que, el Dictamen N° 4.000, interpretó que se incluyen dentro de las áreas colocadas bajo protección oficial, contenidas en el artículo 10°, letra p), de la Ley N° 19.300 las zonas de conservación histórica que defina el plan regulador comunal.
7. Que, la Memoria Explicativa de la modificación al Plan Regulador de Valparaíso, que declara ZCHLF, busca reconocer los valores históricos y urbanos de los diferentes barrios que conforman el territorio en estudio, de forma integral, así como cautelar las futuras renovaciones y desarrollos de éstos de forma restrictiva. Además, busca la preservación de vistas desde paseos miradores mediante áreas que definen alturas máximas y rasantes.
8. Que, la Memoria Explicativa de la modificación al Plan Regulador de Valparaíso, que declara ZCHD y R, busca reconocer los valores históricos y urbanos de los diferentes barrios que conforman el territorio en estudio, de forma integral, así como cautelar las futuras renovaciones y desarrollos de éstos de forma restrictiva. Además, apunta a mejorar las condiciones urbanas de todos los sectores graficados en el plano, precavando intervenciones que afecten la calidad de vida de sus habitantes, intentando elevar los estándares de calidad urbanística en función de sus relaciones con la ciudad existente.
9. Que, la Memoria Explicativa de la modificación al Plan Regulador Comunal de Valparaíso, que declara ZCHP y E, busca reconocer los valores históricos y urbanos de los diferentes barrios que conforman el territorio en estudio, de forma integral, así como cautelar las futuras renovaciones y desarrollos de éstos de forma restrictiva.
10. Que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto consultado correspondería al mejoramiento y prolongación del camino existente: Av. Alemania y Camino Cintura, y la construcción de viaductos Santos Ossa y Cabritería, para permitir la mejora de la conectividad inter - cerros de Valparaíso, desde Av. Playa Ancha hasta el cerro Barón-Placeres, emplazándose en las ZCHLF, ZCHD y R y ZCHP y E.
11. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que comprendería el mejoramiento y prolongación del camino existente: Av. Alemania y Camino Cintura, y la construcción de viaductos Santos Ossa y Cabritería, con una **velocidad de diseño de 30 km/h**, es decir, inferior a 120 km/h; y si bien se emplazaría al interior de las Zonas de Conservación Histórica ZCHLF, ZCHD y R y ZCHP y E, **su ejecución no afectaría o atendería con los objetos de protección que el planificador tuvo a la vista para las modificaciones del Plan Regulador Comunal de Valparaíso**, ya que:

- a) Con relación a la ZCHLF: Dada su calidad de zona de conservación, en el Tramo A, se realizaría mejoramiento de calzada y aceras en mal estado del Camino Cintura y Av. Alemania, desde la intersección del Camino Cintura con Av. Playa Ancha hasta la intersección de Av. Alemania con Baquedano (incluiría aceras perimetrales de miradores presentes en el eje), consideraría además corrimiento de soleras y repavimentación de aceras perimetrales en plaza Bismark. En el Tramo B+R se realizaría mejoramiento de calzadas y aceras (incluiría aceras perimetrales de miradores presentes en el eje), y pavimentación de prolongación de la Av. Alemania hasta el inicio del Fundo El Pajonal. En el Tramo C, se realizaría el mejoramiento a nivel de faja vial, incluyendo pavimentación de prolongación de la Av. Alemania por el camino interno del Fundo El Pajonal hasta calle Santa Elena, y el mejoramiento de calzadas y aceras desde calle Santa Elena hasta calle Washington, y desde Carlos Antúnez hasta Eloy Alfaro. Además, consideraría empalme de viaducto sobre Santos Ossa, entre Carlos Antúnez (cerro Molino) y Washington (cerro O’Higgins). En el Tramo D, sólo se realizaría mejoramiento de calzadas y aceras en mal estado (incluiría aceras perimetrales de miradores presentes en el eje).

Dichas obras, en los destinitos tramos, no afectarían el valor histórico y urbano de los diferentes barrios, como tampoco la visual de los miradores graficados según el Plan Regulador Comunal.

- b) En relación con la ZCHD y R: Dada su calidad de zona de conservación, en el Tramo C, sólo se realizaría mejoramiento de calzada y aceras.

Dichas obras no afectarían el valor histórico y urbano de los diferentes barrios, sino que más bien apuntaría a mejorar las condiciones urbanas de los sectores graficados en el plano, elevando los estándares de calidad urbanística en función de sus relaciones con la ciudad, lo cual sería concordante con el objeto de protección de dicha zona.

- c) En relación con la ZCHP y E: Dada su calidad de zona de conservación, en el Tramo D, sólo se realizaría mejoramiento de calzada y aceras.

Dichas obras no afectarían el valor histórico y urbano de los diferentes barrios.

Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3º, literales a,) e.7), e.8) y p), del RSEIA.

12. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “*Mejoramiento y prolongación Av. Alemania, comuna de Valparaíso*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Tomás Ochoa Capelli, Director del SERVIU de la Región de Valparaíso, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

GDSR/CGP/ fal.

ID: PERTI- 2019-759.

Distribución:

Sr. Tomás Ochoa Capelli, Director del SERVIU de la Región de Valparaíso (Bellavista N° 168, piso 5º, Edificio Centenario, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso
- I. Municipalidad de Valparaíso.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 664-B/2019 (GD 6121/19), N° 1856-B/2019 (GD 12306/19) y N° 2232-B/2019 (GD 16150/19).



CARTA N° 428 /

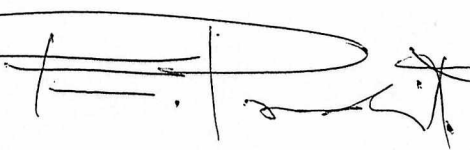
Valparaíso, 22 de Julio de 2019

Señor
Tomás Ochoa Capelli
Director
SERVITU de la Región de Valparaíso
Bellavista N°168, piso 5°, Edificio Centenario
Valparaíso

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 218/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 19 de julio de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Mejoramiento y prolongación Av. Alemania, comuna de Valparaíso”.




Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	22-07-2019	PABLO ARANDA NUÑEZ	REPRESENTANTE LEGAL	JORGE SCHMIDT Y CIA. LTDA.	KM. 49 RUTA INTERNACIONAL CH-60 SECTOR CHAGRES	CATEMU	CAR RES.EX 427- 213	1180474978919
2	22-07-2019	TOMAS OCHOA CAPELLI	DIRECTOR	SERVIU REGION DE VALPARAISO	BELLAVISTA N°168 PISO 5° EDIFICIO CENTENARIO	VALPARAISO	CAR RES.EX 428- 218	1180474978926
3	22-07-2019	MARIA PAZ MIDDLETON OLIVA			PARCELA N°3 LOCALIZADO EN TABOLANGO	LIMACHE	CAR RES.EX 429- 217	1180474978933



